

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 138.

Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.—El Real decreto de 20 de Abril último, que permite la libre venta de tabacos producto y procedencia de las Islas de Cuba y Puerto Rico y la Instrucción de 5 del actual aprobada por S. M. habrán dado á V. S. á conocer el pensamiento del Gobierno que no es otro sino facilitar al consumidor una clase de tabaco que la Hacienda no le proporcionaba. En virtud de estas medidas se permite el establecimiento de una nueva industria que merece toda protección por parte de la Administración siempre que se ejerza bajo las bases estipuladas en el Real decreto citado, y dadas las actuales condiciones del estanco, pueda moverse en una esfera ilimitada para los efectos de su mas completo desarrollo. Como consecuencia de esta protección, y deseosa la Dirección general de mi cargo

que no se siga el mas mínimo perjuicio á los espendedores que de buena fé han aceptado en todas sus partes lo mandado sobre el particular, ha acordado decirle que no puede consentirse ni por un momento que con perjuicio de tercero y de la Hacienda se vendan, ya al por mayor ó por menor tabacos en cafés, fondas ó casas particulares, bajo el pretexto de que adendaron en su día derechos de regalía, pues que para ello tienen el medio de solicitar la oportuna licencia que lleva además la obligación del pago de la contribucion industrial fijada por Real orden de 4 del corriente, sujetándose como con secuencia de todo á lo mandado en la instrucción ya citada. Obrar de otra suerte seria eludir el cumplimiento del Real decreto de 20 de Abril último y hacer de peor condicion que á los defraudadores á aquellos industriales que confiando en el amparo que deben esperar y tienen derecho á exigir de la Administración, aventuran sus capitales en una especulacion licita: V. S. tiene los medios de hacer que no se cometa el mas mínimo abuso, procurando que por los dependientes de su autoridad en esa provincia se averigüe si existe algun establecimiento público ó casa particular donde se venda tabaco, y en caso afirmativo aplique sin contemplacion la pena prescrita en el Real decreto citado. Y á fin de que llegado aquel caso no quede á los defraudadores ningun pretexto para inobservancia de la ley, cuidará V. S. de hacerles una invitacion general por los periódicos oficiales y por cuantos medios conceptúe V. S. mas eficaces, dándoles el término

de tres dias para presentar á la Administración de Hacienda pública solicitudes, pidiendo licencia para la venta y su inclusion en la matrícula del subsidio, y manifestándoles lo dispuesto que se halla V. S. á no tener la mas pequeña tolerancia en el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real decreto, por cuya infraccion, de permitirse seria en descrédito de la Administración, siguiéndose grandes perjuicios á los industriales que se han sometido de buena fé á su principal observancia. Espero del acreditado celo de V. S. que mirará con toda preferencia este servicio, al que la Dirección no puede menos de darle la importancia que V. S. no desconocerá. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1866.—Esteban Martinez.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público interesado. Soria 1.º de Junio de 1866.—El Gobernador interino, *Rafael Trillo-Figueroa*.

CIRCULAR NÚM. 139.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Galindo, hija de Don Pedro

Miliciano nacional de Aguaron, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial á los propios fines. Soria 9 de Junio de 1866.—El Gobernador, P. D., *Rafael Trillo-Figueroa*.

CIRCULAR NÚM. 140.

Presos pobres. Terminando en fin del presente mes el año económico de 1865 á 1866, y habiendo manifestado á este Gobierno los Sres. Alcaldes de esta Capital y de el Burgo de Osma, que varios de los pueblos de sus partidos judiciales se hallan adendando algunas cantidades de las cuotas que les correspondieron para gastos carcelarios del citado año económico, y como la obligación de que se trata no permita dilaciones, he resuelto prevenir á los Alcaldes de los referidos partidos que se encuentren en aquel descubierto, y tambien á los demás que se hallen en igual caso, satisfagan cuanto sean en deber por el insinuado concepto, teniendo entendido, que de no verificarlo en el término de 8 dias, saldrán comisionados á costa de los morosos para hacer efectivos los débitos. Soria 7 de Junio de 1866.—El G. l., *Rafael Trillo-Figueroa*.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	DISTITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Valencia á Murcia y Cartagena, por Mogente, Villena y Orihuela.	Alginet.	25,0	620	Valencia.	Esta línea es comun con la de Valencia á Alicante por Mogente y Villena hasta la Venta de los Cuatro Caminos, 2 K. ántes de Novelda.
	Rotglá y Corberá.	30,0	219		
	Mogente.	22,0	1,046		
	Fuente la Higuera.	14,5	620		
	Villena.	23,0	2,389		
	Novelda.	32,0	1,711		
	Crivillente.	18,0	2,010		
	Orihuela.	23,5	5,656		
	Murcia.	25,0	6,150		
	Albujón.	35,5	277		
Cartagena.	14,5	4,656			
Total.	263,0				
Murcia á Cartagena, por Pacheco.	Sucina.	28,5	193	Valencia.	A Sucina podrá ayudarle en el servicio de alojamiento el caserío de Avilés de 102 vecinos, y situado sobre el camino á 4,5 K.
	Pacheco.	16,0	193		
	Cartagena.	16,0	4,556		
	Total.	60,5			
Murcia á Granada.	Librilla.	22,5	559	Valencia.	
	Totana.	20,0	1,631		
	Lorca.	20,5	4,631		
	Lumbreras.	17,0	595		
	Velez-Rubio.	32,5	1,315		
	Chirivel.	20,0	215		
	Cúllar de Baza.	31,0	977		
	Baza.	23,5	2,015		
	Gor (2,5 K. i.).	31,0	497		
	Guadix.	22,5	2,366		
	Diezma.	22,5	287		
	Huetor-Santillán.	27,5	279		
	Granada.	11,5	16,734		
Total.	302,0				
Alicante á Murcia, por Albaterra.	Elche.	23,0	2,510	Valencia.	Esta carretera empalma á 17,5 K. de Elche, ó 1,5 ántes de Albaterra con la de Valencia á Murcia.
	Orihuela.	33,5	5,656		
	Murcia.	25,0	6,150		
	Total.	81,5			
Albacete á Murcia, por Hellin.	Pozo-Cañada.	24,0	308	Valencia.	
	Tobarra.	26,0	1,130		
	Hellin.	9,5	1,917		
	Cieza.	43,0	2,409		
	Molina.	31,5	772		
	Murcia.	11,0	6,150		
Total.	145,0				
Valencia á Morella y Alcañiz, por Castellon de la Plana y San Mateo.	Murviedro.	24,5	1,565	Valencia.	Se separa en Castellon de la Plana, á la izquierda de la carretera de Valencia á Barcelona. Las distancias á Chert y Valdealgofra están contadas sobre la carretera; por tanto, hay que añadirles, así como á las dos que respectivamente siguen, el 1 y 2 K. que aquellos pueblos distan de ella.
	Núles.	23,0	1,036		
	Castellon de la Plana.	19,0	4,456		
	Cabanes.	26,0	622		
	Cuevas de Vinromá.	18,0	823		
	Chert (1 K. d.).	25,0	476		
	Morella.	34,5	813		
	Monroyo.	31,5	282		
	Valdealgofra (2 K. d.).	29,5	388		
	Alcañiz.	9,5	1,845		
Total.	240,5				
Mequinensa á Tortosa, por Fliz y orilla derecha del Ebro.	Fayón.	16,0	183	Valencia.	
	Ascó.	24,5	495		
	Miravet.	23,0	390		
	Cherta.	23,5	743		
	Tortosa.	12,0	4,951		
Total.	99,0				
Vinaroz á Morella, por San Mateo.	La Jana.	18,5	400	Valencia.	A 7 K. de la Jana ó 5 ántes de San Mateo, en las cercanías de la Venta de la Serafina, empalma esta carretera con la de Castellon de la Plana á Morella.
	Chert (1 K. d.).	18,0	476		
	Morella.	34,5	813		
Total.	71,0				

BOLETIN EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL DIA 13 DE JUNIO DE 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido anoche á las 12 y media de la misma, me dice lo siguiente:

«Se ha recibido el siguiente despacho.—Southampton 11, Ministro, Madrid,—Sale hoy Ceginea con pliegos oficiales.—Callao 9 de Mayo. El Mayor de la Escuadra participa lo siguiente.—El 2 de Mayo ha sido bombardeado el Callao, y atacadas sus formidables baterías y torres blindadas, por Escuadra Española, entre ellos muchos monstruos contestaron al primer disparo de Buques Españoles, al terminar bombardeo con el día solo tres cañones. Peruanos de una batería enterrada conservaban sus fuegos blindados, quedaron inutilizados y victoriosa Escuadra, cesó fuego, dando tres entusiastas vivas á la Reina. Escuadra española ha sentido 194 bajas entre muertos, heridos y contusos. 38 de los primeros y 82 de segundos, ningun oficial muerto, entre los segundos, Brigadier Mendez, Comandante Topete y un Oficial, ninguno grave.—En buques, averías de mas ó menos consideracion, todas reparadas á su salida. El enemigo además de su Ciudad, en gran parte destruida segun ellos mismos, pasan de 350 bajas, entre las cuales cuentan muertos, Ministro de Guerra Galvez, Ingeniero general Bateer, Spanish. Cónsul Southampton.—El Congreso ha declarado beneméritos de la patria á nuestros marinos del Pacífico. La votacion por unanimidad y en medio del mayor entusiasmo.»

Lo que me apresuro á publicar por medio de Boletín extraordinario para que tan fausta noticia llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, cuyo brillante hecho de armas honra tanto á la marina Española por su probado valor y arrojo. Soria 13 de Junio de 1866.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo-Figueroa.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL DIA 13 DE JUNIO DE 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido anoche á las 12 y media de la misma, me dice lo siguiente:

Se ha recibido el siguiente despacho.—Southampton 11, Ministro, Madrid.—Sale hoy Escadra con algunos oficiales.—Callao 9 de Mayo. El Mayor de la Escadra participo lo siguiente.—El 2 de Mayo ha sido bombardeado el Callao, y atacadas sus fortificaciones baterias y torres blindadas por Escuadra Española, entre ellos muchos monstruos costeros al primer disparo de Buques Españoles, al terminar bombardeo con el dia solo tres cañones. Peranas de una bateria entera conservaban sus luces blindadas, quedaron inutilizadas y victoriosas Escuadra, cesó luego, dando tres entusiastas vivas á la Reina. Escuadra española ha sido 134 pajas entre muertos, heridos y contados. 38 de los primeros y 22 de segundos, ningun oficial muerto, entre los segundos, Brigadier Mendez, Comandante Lopez y un Oficial, ningun grave.—En buques, averias de mas ó menos consideracion, todas reparadas á su salida. El enemigo abandona de su Ciudad, en gran parte destruida segun ellos mismos, pasan de 300 pajas, entre las cuales cuentan muertos, Ministro de Guerra Galvez, Jefe general Bator, Española. Consl Southampton.—El Congreso ha declarado beneméritos de la patria á nuestros marinos del Pacifico. La votacion por unanimidad y en medio del mayor entusiasmo.

Lo que me apresuro á publicar por medio de Boletín extraordinario para que tan fúndate noticia llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, cuyo brillante hecho de armas honra tanto á la marina Española por su probado valor y arrojo. Soria 13 de Junio de 1866.—El Gobernador accidental, Rafael Tri-
lio-Figueroa.

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA	Kilómetros entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.
Morella á Tortosa.	Vallibona.	14,5	255
	La Cenia.	22,0	564
	Tortosa.	28,5	4.951
	Total.	65,0	5.770
Castellón de la Plana á Peñíscola.	Torreblanca.	37,5	604
	Alcalá de Chisbert.	12,5	1.491
	Peñíscola.	18,5	636
	Total.	68,5	2.731
Albacete á Granada, por Alcaraz, Ubeda y Baeza.	Balazote.	28,0	390
	Balazote.	30,5	326
	Alcaraz.	22,5	700
	Génave.	32,5	188
	Beas de Segura.	30,00	1.084
	Villacarrillo.	25,0	1.426
	Ubeda.	27,0	3.953
	Mancha-Real (2 K. i.).	31,5	1.316
	La Guardia (1 K. d.).	17,5	165
	Campillo de Arenas.	28,5	477
Cartagena á Totana. (Cartagena á Granada.)	Iznalloz (5 K. i.).	28,0	673
	Granada.	29,5	16.734
	Total.	57,5	17.407
	Fuente-Alamo.	19,5	136
Valencia á Albarracín, por Ademuz.	Totana.	30,5	1.631
	Total.	30,5	1.631
	Liria.	25,0	2.181
	Losa del Obispo.	26,5	234
Granada á Jaén.	Chelva.	17,0	1.271
	Aras de Alpuente.	28,5	235
	Ademuz.	26,0	578
	Javaloyas.	31,5	157
Granada á Almería, por Guadix.	Albarracín.	23,5	487
	Total.	47,5	1.487
	Hueter-Santillan.	11,5	279
	Diezma.	27,5	287
Granada á Málaga, por Loja.	Guadix.	22,5	2.366
	Finana.	27,5	813
	Nacimiento (4 K. d.).	20,0	493
	Gador.	29,0	383
Granada á Málaga, por Alhama y Colmenar.	Almería.	14,5	5.439
	Total.	152,5	1.487
	Lachar.	21,5	172
	Loja.	34,0	3.233
Granada á Córdoba.	Alfarnate (1 K. i.).	27,5	887
	Colmenar.	18,5	1.332
	Málaga.	29,5	25.932
	Total.	75,5	28.151
Granada á Sevilla, por Loja, Antequera, Osuna y Alcalá de Guadaira.	Huelma.	26,5	115
	Alhama.	21,5	1.776
	Periana.	25,5	650
	Colmenar.	17,0	1.332
Granada á Córdoba.	Colmenar.	29,5	25.932
	Total.	117,0	28.151
	Pinos-Puente.	16,0	550
	Alcalá la Real.	34,5	1.859
Granada á Sevilla, por Loja, Antequera, Osuna y Alcalá de Guadaira.	Luque (2 K. i.).	32,0	1.231
	Castro del Rio.	24,0	2.570
	Córdoba.	36,0	11.156
	Total.	142,5	15.716
Granada á Sevilla, por Loja, Antequera, Osuna y Alcalá de Guadaira.	Lachar.	21,5	172
	Loja.	31,0	3.233
	Archidona.	23,0	1.782
	Antequera.	17,5	6.445
Granada á Sevilla, por Loja, Antequera, Osuna y Alcalá de Guadaira.	La Roda.	26,0	3.372
	Osuna.	25,0	4.499
	Puebla de Cazalla.	17,5	1.017
	Total.	142,5	15.716

DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Valencia.	Este camino se separa por la derecha de la carretera de Valencia á Barcelona, entre Santa Magdalena y Benicarló á 3,5 K. del primer punto ó 9,5 del segundo.
Cataluña.	Esta línea empalma con la de Madrid á Granada por Jaén, á 38,5 K. de Baeza, entre Jaén y la Guardia, á 5,5 K. de cada uno de estos puntos. Jaén queda separado de este camino los espresados 5,5 K., y desde esta distancia á aquel es la referida carretera á Granada.
Valencia.	Empalma en Totana con la carretera de Murcia á Granada, con la que forma el camino de Cartagena á Granada.
Valencia.	Este camino se separa en Ademuz del de Valencia á Cuenca.
Aragón.	Hasta Guadix esta línea es común con la de Murcia á Granada. Se fija á Nacimiento como etapa, por ser el único pueblo que se encuentra á propósito entre Finana y Gador; la verdadera distancia de Finana á Nacimiento son 24 K., pues los 20 que aparecen en la columna de distancias están contados sobre la carretera hasta el punto en que arranca el camino á Nacimiento.
Granada.	Este camino empalma en Colmenar con la anterior carretera.
Granada.	De Granada á Loja es común este camino con la carretera de Granada á Málaga, y en Alcalá de Guadaira se une con la de Madrid á Sevilla.
Andalucía.	(Se continuará.)

Sección Terceera

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Sección 3.ª - Votos de los electores

El presente es un extracto de los datos que se han reunido en virtud de las elecciones que se celebraron en esta provincia el día 1.º de Mayo de 1888.

Los datos que se refieren á las elecciones de Diputados provinciales, se refieren á las elecciones que se celebraron en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1888, y á las elecciones que se celebraron en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1887.

Los datos que se refieren á las elecciones de Diputados provinciales, se refieren á las elecciones que se celebraron en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1888, y á las elecciones que se celebraron en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1887.

Los datos que se refieren á las elecciones de Diputados provinciales, se refieren á las elecciones que se celebraron en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1888, y á las elecciones que se celebraron en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1887.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion 1.ª.—Negociado de Estancadas.

El descenso que en los valores de las rentas Estancadas viene observándose hace algun tiempo en esta provincia, impone á la Administracion de mi cargo el deber de procurar por cuantos medios sean posibles su acrecentamiento.

Las repetidas órdenes circuladas en el Boletin oficial de esta provincia, no han dado los resultados que eran de esperar del celo y buen criterio de cuantos funcionarios tienen el deber de mirar por los intereses del Estado.

Sensible me es hoy el tenerles que recordar el exacto cumplimiento de cuanto se les tiene prevenido, pero al hacerlo, confio unirán sus esfuerzos á los de esta Administracion, y me evitarán el disgusto de la adopcion de medidas enérgicas en oposicion siempre al buen orden de Administracion.

Los resultados de la visita del papel sellado, hace ver que por los encargados de las Secretarías de Ayuntamiento deja de llevarse á efecto cuanto en lo relativo á la documentacion de estas corporaciones se previene en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. La apatia con que se miran estos servicios produce, además del perjuicio á la Hacienda, disgustos á los representantes de los municipios por la exaccion de multas en que ignorantemente han incurrido, confiados en la actitud é inteligencia de que deben hallarse adornados los que aceptan estos cargos.

Prevenido en diferentes disposiciones que la correspondencia oficial con las dependencias del Estado, se remita por el correo y provista de los correspondientes sellos, lejos de llevarse á efecto, se observa que la mayoría se presenta en mano y sin sellos de franqueo, con gran detrimento en los valores de esta renta.

A este objeto he adoptado las disposiciones convenientes, y en lo sucesivo no se admitirá documento alguno que carezca de estos requisitos.

El art. 64 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 previene que los Tribunales y demás Autoridades á quienes corresponda pasen mensualmente á esta Administracion principal certificaciones de las multas que hubieren impuesto. Pocas son las localidades por quienes se dá cumplimiento á este servicio, cuya falta estoy dispuesto á no tolerar por más tiempo.

Los Administradores subalternos y estancaderos de la provincia, auxiliados de las Autoridades locales, son los encargados de velar por los intereses de este ramo y á ellos mas que á nadie les está encomendado la persecucion del contrabando, si estos por abandono ó apatia mi-

ran con desinterés este servicio que tanto afecta á sus intereses como á los de la Hacienda, pues su desarrollo al producir baja en los valores, la produce así mismo en los premios y salarios que por la espendicion les están designados, privando á la Administracion de sus directos agentes y todos sus esfuerzos se estreñarían ante la impericia de unos funcionarios que olvidándose de los compromisos que al aceptar sus cargos contraen con la superioridad, miran con desinterés este importante servicio.

Los deberes de los encargados de la espendicion de efectos de estanco, no solo se limitan á tener el surtido necesario con arreglo al recindario del pueblo en que se hallen situados, es necesario que averigüen y depuren las causas que puedan influir en el aumento ó baja del consumo, para que dando conocimiento de ellas al Administrador subalterno del distrito pueda este adoptar las disposiciones que juzgue oportunas para su estincion, y dar conocimiento á esta principal.

Si esto no se hace, la Administracion por ignorancia, no puede acordar las disposiciones convenientes, y en vez de secundar los justos deseos de la Direccion general está adquiriendo con ella una responsabilidad que en su día necesitaré ser justificada.

Ténganse presente estas disposiciones, procúrese llevar á efecto cuanto sobre el particular tengo prevenido, y si las circunstancias especiales por que atraviesa la provincia impide que en esta renta se obtenga el aumento que fuera de desear, al menos se conseguirá sostenerla á la altura que en las demás provincias; y la Administracion al dar cuenta á la superioridad, tendrá la satisfaccion de que por todos sus dependientes se ha procurado llenar por completo el cumplimiento de sus deberes. De otro modo por sensible que la sea, se verá en la imperiosa necesidad de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores. Soria 7 de Junio de 1866.—El Administrador, Manuel Vasiana.

En virtud de providencia dictada en el espedito que por delegacion de S. E. el Tribunal de cuentas del Reino sigue esta oficina contra D. Joaquin Lopez Quintana, Tesorero que fué de Hacienda de la provincia, declarado responsable al reintegro de la suma que resultó desfaltada en la Caja por consecuencia del robo descubierto en la mañana del tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, se sacan á la venta en pública subasta el dia veintitres de Julio próximo á las 12 de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que unido juega al espedito y se manifestará el moviliario que consta de inventario y las fincas siguientes:

Varias fincas sitas en el pueblo de Narros, en su mayor parte tierras de la-

bor, que pertenecen á D. Joaquin Lopez Quintana. Otra Hacienda en el lugar de Almajano, consistente igualmente en tierras de labor y una mitad de casa.

Una sexta parte de un molino harinero en la villa de Suellacabras.

Otra pequeña hacienda sita en el pueblo de Aldaeseñor, que pertence á la Señora de D. Joaquin, Doña María del Pilar Rodrigo de Valmaseda. La mitad de una casa en el lugar de Villar de Maya, y la octava parte de otra en el de La Cuesta.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en el local que ocupa la Administracion bajo mi presidencia y con asistencia de los Señores Oficial primero, Interventor, Promotor fiscal y del Escribano de Hacienda. Soria 11 de Junio de 1866.—Manuel Vasiana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Decidida esta Administracion á realizar dentro del corriente mes los descubiertos que, con perjuicio del Tesoro, existen por rentas del Clero y el Estado, creyendo deber estimular el celo de los Alcaldes de la provincia para que, secundando sus deseos y procurando evitar vejaciones á los pueblos, se sirvan fijar edictos en los parajes de costumbre, á fin de que los deudores por dichos conceptos satisfagan sus débitos en el improrogable término de 15 dias, contados desde esta fecha, pues que de lo contrario se verán apremiados sin consideracion alguna. Soria 9 de Junio de 1866.—Marcial Cor-

Seccion: Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miño de Medina.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 67 de este distrito de Miño de Medina, se hace saber por medio del Boletin oficial á los heredados forasteros que se hallen comprendidos en él, que por el tiempo de 8 dias se ha publicado al público en la Secretaria del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de sus cuotas, y reclamar en caso de agravio, pues pasado el indicado tiempo no les será admitida reclamacion alguna. Miño de Medina 30 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Bonifacio Plaza.

Ayuntamiento de San Felices.

Autorizado este municipio por el señor Gobernador civil de la provincia para arrendar por todo el año económico próximo de 1866 á 1867, el horno de pan cocer, el corral que habrá de desti-

narse á encerradero del ganado de cerda, el arbitrio municipal de recoger los estiércoles de las calles comunes y caminos vecinales y el del peso y medida de uso voluntario; ha acordado celebrar el primer remate á los ocho dias de la insercion de este anueto en el Boletin oficial y el segundo para admitir la mejora de la décima y proposiciones sucesivas á los otros ocho siguientes, teniendo unos y otros lugar en la sala de sesiones, ante el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario, bajo los respectivos pliegos de condiciones que en los actos de remate estarán de manifiesto. San Felices 4 de Junio de 1866.—El Alcalde presidente, Matias Rojo.

Anuncios particulares.

UTILIDAD Y RECREO.

Se vende muy barata una hermosa granja titulada Santa María de Huerta, por la que pasa el rio Jalon y el ferrocarril, distando solo seis horas de Madrid y cinco de Zaragoza, y pertenece al partido de Medinaceli, provincia de Soria. Se compone de casa-labor, con cinco habitaciones en el piso alto, y en el bajo la casa-labranza. Además comprende 202 fanegas de tierra de vega, que la riega el espresado rio Jalon, á saber: 80 fanegas 250 varas de primera calidad, entre las que se halla una huerta de 5 fanegas y 530 varas, con 70 olmos, 38 chopos y 400 frutales; un prado de 12 fanegas y 600 varas cuadradas de riego; 87 fanegas, una cuarta y 380 varas de segunda calidad; 20 fanegas y 340 varas de tercera; un plantío de 600 árboles frutales de superior calidad, y de 20 años; 200 fanegas y 500 varas de tierra de secano y monte sin arbolado, con 10 fanegas mas de tierra de labor en bancales, y una viña con 6.000 cepas; la tierra de secano es susceptible de labrarse, y en dicho terreno pueden pastar todo el año 300 cabezas de ganado lanar, todo junto á la casa de labor.

Dicha finca fué tasada el año 1841 en 282.998 rs., y aunque en la actualidad tiene mucha mas estima, se dará en 210.000 rs., cuyo pago podrá hacerse á plazos. La dicha posesion estará D. José Serano, encargado al efecto.

BOLETIN OFICIAL.

Los suscritores que se hallan en descubierto, se servirán realizar sus respectivos pagos en todo el presente mes, sin dar lugar á reclamaciones particulares.